

ENTIDAD	Nº EXPTE. ALTERN.	CUANTÍA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	SC/OCO/71/04	182.657,06 €
UNIVERSIDAD DE SEVILLA-OTRI	SC/OCO/112/04	193.659,21 €
VICERRECTORADO DE ALUMNOS UNIV. DE CÁDIZ	SC/OCO/106/04	113.626,58 €

Sevilla, 13 de diciembre de 2004.- El Director General, Antonio Toro Barba.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de diciembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de las empresas Consorcio de Transportes Sanitarios, Malagueña de Asistencia y Asistencia Costa del Sol, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO. ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los trabajadores/as de las empresas Consorcio de Transportes Sanitarios, Malagueña de Asistencia y Asistencia Costa del Sol el día 24 de diciembre de 2004 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas Consorcio de Transportes Sanitarios, Malagueña de Asistencia y Asistencia Costa del Sol prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las empresas Consorcio de Transportes Sanitarios, Malagueña de Asistencia y Asistencia Costa del Sol, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Urgencias: 100% de las ambulancias.
Servicios programados: 50% de las ambulancias.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se conceden subvenciones para la realización de proyectos de voluntariado y de participación de asociaciones y entidad sin ánimo de lucro en las actividades educativas complementarias y extraescolares de los Centros Docentes Públicos para el curso 2004-2005.

Mediante la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de febrero de 2004 (BOJA núm. 242, de 2 de marzo de 2004) se convocaron subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de voluntariado y de participación en las actividades educativas complementarias y extraescolares de los Centros Docentes Públicos para el curso 2004-2005 y, de acuerdo con el artículo 9 de la citada Orden, y con el artículo 13.2.g) del Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las ayudas para la realización de proyectos de actividades de voluntariado en Centros Docentes Públicos para el curso 2004-2005, por la cuantía que se indica, a las entidades relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución. Los proyectos se llevarán a cabo exclusivamente en Centros Docentes Públicos, se iniciarán con el Curso Escolar y deberán estar terminados antes del 31 de mayo de 2005.

Segundo. Denegar las solicitudes de las entidades relacionadas en el Anexo II, por insuficiencia de recursos presupuestarios, y excluir a las relacionadas en el Anexo III, por los motivos que se indican.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Orden de convocatoria, el pago de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.0600.48103.54C.3, en un único libramiento en firme, con justificación diferida a las entidades beneficiarias que reciban una subvención inferior a 6.050 euros, y para el resto de entidades beneficiarias será del 75% una vez firmada la Orden de subvención por la Consejera, y el 25% restante cuando se justifique el gasto total de la actividad subvencionada.

Cuarto. Las obligaciones de las entidades beneficiarias, de acuerdo con los artículos 105 y 108.h) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y con en el artículo 12 de la Orden de convocatoria son las siguientes:

1. Respetar las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria.

2. Llevar a cabo las actividades programadas en la forma y en los plazos establecidos.

3. Justificar los gastos realizados en cumplimiento de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda en el plazo de un mes, a partir de la finalización de las actividades y, en todo caso, antes del 30 de junio de 2005, ante la Consejería de Educación, enviando dicha justificación al Ilmo. Sr. Director General de Participación y Solidaridad en la Educación. La justificación de los gastos realizados en cumplimiento de las finalidades para las que se ha concedido se hará, según lo establecido en el artículo 14 de la convocatoria, mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Certificado del Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria de la entidad donde se haga constar que el

importe de la ayuda se ha destinado íntegramente a las actividades para las que se concedió la ayuda, y que este ingreso ha quedado asentado en su libro de contabilidad.

- Los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total del presupuesto aceptado de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Las facturas o justificantes del gasto legalmente admitidos, que sean imputables a la ayuda concedida, deberán ser originales y/o fotocopias que deberán ser compulsadas en esta Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación y contener, al menos, el NIF del emisor, nombre y NIF de la entidad, firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe y el IVA desglosado. Igualmente, cada factura deberá estar visada de conformidad por el Presidente o la Presidenta de la entidad beneficiaria de la ayuda. A tal efecto, por las condiciones de las actividades de voluntariado, no podrán imputarse costes de personal, ni gastos de material inventariable ni en la justificación de la subvención concedida ni en la del gasto total.

- Memoria Evaluadora de las actividades realizadas, que incluya un informe elaborado por el Consejo Escolar del Centro, en el que se detallen las valoraciones realizadas por los distintos sectores en él representados con respecto al proyecto y sus actividades, así como todos aquellos aspectos que se consideren de interés en relación con el desarrollo de las actividades.

4. Aceptar el seguimiento del Proyecto por parte de la Consejería de Educación y someterse a las actuaciones de comprobación por la Administración concedente y de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

5. Comunicar a la Consejería de Educación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la referida Ley 5/1983, el cual dispone que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Hacer constar en la publicidad de las actividades que éstas han sido subvencionadas por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

7. Comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificación o cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto de actividades en el momento en que se produzcan.

8. Acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Dicha acreditación, según el artículo 3 de la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, se efectuará mediante certificación administrativa expedida por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía o por sus Delegaciones Provinciales presentada en el Registro General de la Consejería de Educación, o mediante cesión de la información, previa autorización del interesado, cumplimentando el Anexo IX de la Orden de convocatoria. Esta acreditación será exigible como requisito indispensable para el cobro de las ayudas establecidas en la resolución de adjudicación de las mismas. No obstante, de acuerdo con el artículo